



Tema 4:

Formación profesional y aprendizaje inicial (IVET) en España

**Informe realizado por el
Servicio Público de Empleo Estatal - INEM
*por encargo del CEDEFOP***

Edita:
Servicio Público de Empleo Estatal
Subdirección General de Servicios Técnicos
Área de Organización y Planificación de la Gestión
Servicio de Análisis, Documentación e Información

NIPO: 215- 05- 023-3

INDICE

I. INTRODUCCIÓN A LA EDUCACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE (INCL. ESTADÍSTICAS)	3
I. a. Desarrollo de la IVET	3
I. b. Relación entre la IVET y la educación general (incl. Estadísticas)	4
I. c. Estructura de la titulación	5
I. d. Escuelas/centros de formación/entidades docentes	5
I. e. Papel de los agentes sociales y de las empresas	6
I. f. Planificación y previsiones	6
I. g. Diagrama de las rutas principales dentro de la IVET	7
2. LA IVET AL NIVEL SECUNDARIO ELEMENTAL (INCL. ESTADÍSTICAS)	7
2. a. Programas de estudio	8
2. b. Resultados de la enseñanza	8
3. LA IVET AL NIVEL SECUNDARIO SUPERIOR: CLASES TEÓRICAS Y ALTERNANCIA (INCL. ESTADÍSTICAS)	9
3. a. Condiciones de ingreso	9
3. a. 1. Promoción de la participación	10
3. b. Programas de estudio	10
3. b. 1. Contenido y métodos docentes	11
3. b. 2. Valoración	11
3. b. 3. Garantía de calidad	11
3. c. Resultados de la enseñanza	12
3. c. 1. Titulaciones/certificados	12
3. c. 2. Progreso y transición	12
4. FORMACIÓN EN RÉGIMEN DE APRENDIZAJE (INCL. ESTADÍSTICAS)	12
4. a. Condiciones de ingreso	14
4. a. 1. Contratos de aprendizaje	14
4. a. 2. Promoción de la participación	14
4. b. Programas de estudios	15
4. b. 1. Contenido y métodos docentes	15
4. b. 2. Valoración	15
4. b. 3. Garantía de calidad	15
4. c. Resultado de la enseñanza	16
4. c. 1. Titulaciones/certificados	16
4. c. 2. Progreso y transición (incl. estadísticas)	16
5. OTROS PROGRAMAS PARA JÓVENES Y RUTAS ALTERNAS (INCL. ESTADÍSTICAS)	16
5. a. Condiciones de ingreso	16
5. b. Programas de estudios	17
5. c. Resultados de la enseñanza	17

6. FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE A NIVEL POSTSECUNDARIO (NO Terciario) (INCL. ESTADÍSTICAS)	17
6. a. Condiciones de ingreso	17
6. b. Programas de estudios	17
6 .c. Resultados de la enseñanza	17
7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE A NIVEL Terciario (INCL. ESTADÍSTICAS)	17
7. a. Condiciones de ingreso	18
7. b. Programas de estudios	18
7. c. Resultados de la enseñanza	19
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y PÁGINAS WEB	19

I. INTRODUCCIÓN A LA EDUCACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE (INCL. ESTADÍSTICAS)

La Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la Formación Profesional inicial (entre las que se inscribe la Formación Profesional Específica establecida por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990).

Esta Formación Profesional Específica se estructura en dos niveles educativos o grados: la Formación Profesional Específica de grado medio y la Formación Profesional Específica de grado superior (también con la denominación de "ciclos formativos" de grado medio y de grado superior, respectivamente), que conducen a la obtención de títulos profesionales. A la Formación Profesional Específica de grado medio, que forma parte de la Educación Secundaria, se accede tras superar la "Educación Secundaria Obligatoria"; a la de grado superior, en cambio, se accede después del Bachillerato.

El calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo estableció una implantación progresiva de estas enseñanzas, realizándose definitivamente en el curso 2002/03.

La Educación Secundaria Obligatoria establecida por la LOGSE se define como la etapa final que completa la enseñanza básica. Tiene carácter comprensivo y se extiende desde los 12 a los 16 años de edad, organizándose en dos ciclos de dos años de duración cada uno.

Series e indicadores estadísticos

Porcentaje de participación de alumnos en enseñanzas de Formación Profesional con respecto al total de alumnos de todas las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional.

Curso 1992-93.....	36,1%
Curso 1995-96.....	35,3%
Curso 2001-02.....	41,2%

Fuente: Estadística del MEC

1. a. DESARROLLO DE LA IVET

La Educación Secundaria se regula por primera vez en España por medio de la Ley de Instrucción Pública de 1857 (llamada Ley Moyano), bajo la denominación de Segunda Enseñanza, comprendiendo seis años de estudios generales y estudios de aplicación a las profesiones industriales. Durante el período de vigencia de esta Ley, la secundaria tuvo un carácter exclusivamente preparatorio para realizar estudios universitarios y estuvo limitada a las clases sociales superiores.

Entre los años 1874 y 1923 se produce un período de cambios constantes provocado por el sistema de partidos turnantes, que hizo de la educación un espacio de lucha política por la libertad de enseñanza, describiendo la legislación educativa un movimiento pendular en función de quién gobernase. Dentro de este nivel los cambios afectaron a diversos aspectos como la titulación del profesorado o la reordenación del Bachillerato.

En 1934, y ya dentro de la Segunda República, se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato, importante aportación a las reformas de la Segunda Enseñanza según la cual ese nivel se desarrollaría en siete cursos (divididos en dos ciclos).

Entre los años 1936 y 1970, la educación se convierte en vehículo transmisor de ideología, con la definición de una enseñanza confesional católica y la subsidiariedad del Estado en materia de educación. El sistema educativo constaba de dos ramas totalmente separadas: la Educación Primaria, de 6 a 13 años, para aquellos alumnos que a esta edad dejaban de estudiar; y una Educación Primaria

preparatoria, de 6 a 9 años, seguida de una enseñanza secundaria, de 10 a 17, conducente a estudios superiores. En estos años se promulgan la Ley de Reforma de la Enseñanza Media en 1938 (para regular el nivel educativo de las élites del país), la Ley de Formación Profesional Industrial de 1949 y la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 1953 (primer paso hacia la generalización de la escolaridad hasta los catorce años, aunque manteniendo la doble vía).

En 1970 se promulga la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) que, por primera vez en el siglo XX, regula y estructura todo el sistema educativo español. Esta Ley organizaba la enseñanza secundaria superior (postobligatoria) en dos modalidades (académica y profesional) cursadas por alumnos entre 14 y 18 años, tras la Educación General Básica (estructura única que englobaba primaria y secundaria obligatoria). La rama académica la constituía el Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP), de tres años de duración, y el Curso de Orientación Universitaria (COU). A su vez, la rama profesional la integraban las enseñanzas de Formación Profesional en dos modalidades, las de régimen específico y las de régimen general. La Formación Profesional general tenía una duración de dos años y la Formación Profesional Específica de tres.

En 1983 se puso en marcha la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, previa a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que propuso la reordenación académica de las enseñanzas de este nivel en dos ciclos: el primero, de los 14 a los 16 años, proporcionaba una educación común a todos los alumnos; el segundo ofrecía dos posibilidades: una de tipo académico, el Bachillerato, y otra de tipo profesional, organizada a partir de módulos. Este proceso de reforma experimental sirvió de base para elaborar el proyecto definitivo de reforma de este nivel educativo.

En 1990 se aprueba la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en la que se amplía la educación obligatoria y gratuita hasta los 16 años. En ella se contempla la Educación Secundaria dividida en tres etapas bien diferenciadas: Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y Formación Profesional Específica de grado medio.

La Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, aprobada el 19 de junio de 2002 propone la integración de los tres subsistemas de formación profesional en un único Sistema, relacionándolo directamente con el empleo. Se establece, entonces, un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que adecue las ofertas formativas a las necesidades del mercado de trabajo. Se crean Centros Integrados para impartir toda la oferta de formación profesional y Centros de referencia nacional para coordinar la innovación y experimentación en esta materia, según los sectores productivos y con implantación en todas las Comunidades Autónomas.

Por último la ley 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación que tiene como principal objetivo impulsar un sistema efectivo de calidad y oportunidades para todos., introduce medidas encaminadas para mejorar la cualificación y la formación de los alumnos.

1. b. RELACIÓN ENTRE LA IVET Y LA EDUCACIÓN GENERAL (INCL. ESTADÍSTICAS)

La Formación Profesional Inicial en el Sistema Educativo Español está integrada en la Educación Secundaria. Ésta a su vez se divide en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Enseñanza Secundaria Superior.

La Educación Secundaria Obligatoria establecida por la LOGSE se define como la etapa final que completa la enseñanza básica. Tiene carácter comprensivo y se extiende desde los 12 a los 16 años de edad, organizándose en dos ciclos de dos años de duración cada uno.

La finalidad de esta etapa, según la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, es transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional Específica de grado medio o al Bachillerato.

La Formación Profesional Específica establecida por la LOGSE. se inscribe en la Formación Profesional reglada dentro del sistema educativo, en la que Esta Formación Profesional Específica se estructura en dos niveles educativos o grados: la Formación Profesional Específica de grado medio y la Formación Profesional Específica de grado superior (también con la denominación de ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente), que conducen a la obtención de

títulos profesionales. A la Formación Profesional Específica de grado medio, que forma parte de la Educación Secundaria, se accede tras superar la Educación Secundaria Obligatoria; a la de grado superior se accede después del bachillerato

Series e indicadores estadísticos

Porcentaje de participación de alumnos en enseñanzas de Formación Profesional con respecto al total de alumnos de todas las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional.

Curso 1992-93.....	36,1%
Curso 1995-96.....	35,3%
Curso 2001-02.....	41,2%

Fuente: Estadística del MEC

1. c. ESTRUCTURA DE LA TITULACIÓN

Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio reciben el título de Técnico de la correspondiente profesión.

Con el título de Técnico se puede acceder al Bachillerato, con las oportunas convalidaciones, en aquellas modalidades relacionadas con el ciclo formativo cursado. También es posible acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas y de Idiomas), etc.

Asimismo, para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un "ciclo formativo" de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida, existe una prueba de acceso cuyo requisito de edad son 18 años, o bien la superación de las enseñanzas que cada Comunidad Autónoma considere **oportunas** para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de Técnico.

Los alumnos que superan las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado superior reciben el título de "Técnico Superior", que tiene carácter terminal, orientado a la incorporación al mundo del trabajo.

Sin embargo, para aquellos alumnos que deseen continuar estudios, con este título se puede acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas enseñanzas universitarias relacionadas con los estudios de formación profesional cursados. Las distintas normativas correspondientes a cada título determinan en cada caso aquellas enseñanzas universitarias para las que concede acceso directo. También se puede acceder con la titulación de "Técnico Superior" a otras enseñanzas especializadas o complementarias. Además, se pueden realizar convalidaciones entre módulos profesionales de distintos ciclos formativos.

1. d. ESCUELAS/CENTROS DE FORMACIÓN/ ENTIDADES DOCENTES

Los centros de Formación Profesional pueden ser de dependencia pública o privada.

La Formación Profesional Específica de grado medio puede ser ofrecida en centros dedicados exclusivamente a impartir la Formación Profesional Específica, o en centros que impartan otras etapas, siendo lo más frecuente que estas enseñanzas se oferten junto con la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en centros que en la mayoría de las Comunidades Autónomas se denominan institutos de Educación Secundaria.

En general los centros en los que se imparte Formación Profesional Específica de grado superior son los mismos en los que se ofrece la de grado medio, aunque en algunas Comunidades Autónomas se están creando Institutos de Formación Profesional Específica de grado superior.

Todos ellos han de reunir una serie de requisitos establecidos para todo el Estado, entre los que cabe destacar que han de ofrecer al menos dos ciclos formativos y que el número máximo de alumnos por profesor es de 30.

1. e. PAPEL DE LOS AGENTES SOCIALES Y LAS EMPRESAS

En el ámbito nacional, los agentes sociales participan en el Consejo General de Formación Profesional, órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento al Gobierno en materia de formación profesional. Los Consejos Autonómicos de Formación Profesional responden como el General a las funciones de asesoramiento, consulta y participación en el ámbito autonómico. Dichos Consejos independientemente del ámbito territorial que abarcan, cuentan en su composición con representantes de la administración, de las organizaciones sindicales y de las empresariales.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo prevé la participación de los agentes sociales en los procesos de planificación y gestión de la Formación Profesional. Este principio de participación se denomina formación concertada, porque supone un proceso de estrecha relación e intercambio de servicios entre el sector productivo y el sistema educativo.

La formación concertada se está concretando en una serie de actuaciones

Elaboración conjunta por parte de las Administraciones Educativas y de expertos del mundo laboral de un catálogo de títulos profesionales que ha de establecer las formaciones que debe impartir el sistema educativo.

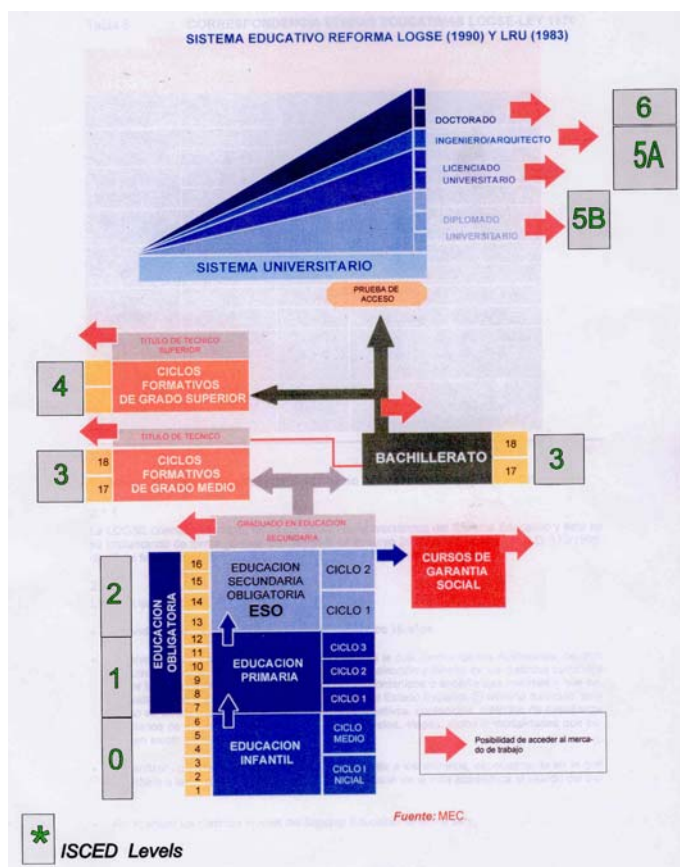
Inclusión de un “módulo” denominado ‘Formación en Centros de Trabajo’, en el currículo de los ciclos formativos.

1. f. PLANIFICACIÓN Y PREVISIONES

Con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo se inició una profunda reforma de la Formación Profesional que supuso la renovación de sus contenidos, proceso en el que colaboraron el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas y expertos del mundo laboral. El primer paso fue la promulgación de directrices generales básicas para definir una estructura común de la ordenación académica de las enseñanzas profesionales, a partir de lo cual se han ido aprobando las diversas titulaciones y sus correspondientes enseñanzas mínimas para todo el Estado

Las distintas Comunidades Autónomas han ido completando esa normativa básica estableciendo para su territorio el currículo de los “ciclos formativos” correspondientes a cada título. Los centros docentes han de desarrollar dicho currículo mediante la elaboración del “proyecto curricular” y la “programación anual”, cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características del alumnado y a las posibilidades formativas que ofrece su entorno

1. g. DIAGRAMA DE LAS RUTAS PRINCIPALES DENTRO DEL IVET



2. LA IVET AL NIVEL SECUNDARIO ELEMENTAL (INC. ESTADÍSTICAS)

La Formación Profesional de Base, integrada en la ESO (Educación Secundaria Obligatoria) se concreta en esta etapa, por una parte, en una educación tecnológica general para todos los alumnos como área específica (que ha de recoger no sólo la formación en las distintas técnicas, sino también el conocimiento del entorno social y productivo), y, por otra parte, en la introducción de contenidos educativos diversificados y optativos que den cabida a experiencias o actividades profesionales.

Esta Formación Profesional de Base está constituida por un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas comunes a un amplio número de técnicas o perfiles profesionales, que son garantía de una formación polivalente. De esta forma, se pretende fomentar de modo efectivo la relación formación-empleo a lo largo de toda la etapa.

En el cuadro siguiente los alumnos que realizan FP de base son los que aparecen reseñados como ESO.

Curso 2001/02

COU	N	13.068
	% púb.	93,00
FP (LGE)	N	29.380
	% púb.	70,80
ESO	N	1.901.238
	% púb.	65,60

Bachillerato	N	677.554
	% púb.	74,70
Formación Profesional Específica de grado medio	N	212.627
	% púb.	72,00
Formación Profesional Específica de grado superior	N	212.066
	% púb.	74,60
Programas de Garantía Social ¹	N	42.027
	% púb.	69,70
"BUP" y "COU" a distancia	N	6.233
	% púb.	100,00
Bachillerato a distancia	N	20.459
	% púb.	92,10
"Módulos profesionales" a distancia	N	2.243
	% púb.	100,00
TOTAL	N	3.116.895
	% púb.	81,25

(1) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

Fuente: Oficina de Estadística (MECD).

2. a. PROGRAMAS DE ESTUDIOS

La organización y selección de los contenidos de determinadas áreas y la priorización de sus objetivos y criterios de evaluación, así como la metodología empleada, deben atender, por una parte, a la situación de partida de cada alumno y, por otra, al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las medidas de diversificación curricular tienen como referente el currículo común del segundo ciclo de la etapa, incluyendo al menos tres de las áreas del currículo básico y elementos formativos de las áreas lingüístico-social y científico-tecnológica. Para cada alumno, estas medidas deberán incluir una clara especificación de la metodología, contenidos y criterios de evaluación personalizados, todo ello dentro del marco establecido por cada una de las administraciones educativas.

2. b. RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA

*Los alumnos que al terminar la **Educación Secundaria Obligatoria** hayan alcanzado los objetivos de la misma reciben el título de **Graduado en Educación Secundaria**. Esta titulación faculta para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional Específica de grado medio.*

*El conjunto de profesores del respectivo grupo de alumnos, coordinados por el profesor-tutor del grupo y asesorados por el Departamento de Orientación del centro escolar, puede proponer para la expedición del título a aquellos alumnos que, aun habiendo sido evaluados negativamente en alguna de las áreas o materias, hayan alcanzado en términos globales los objetivos establecidos para la etapa de la **ESO**. En cualquier caso, al finalizar la etapa todos los alumnos reciben la acreditación de los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias.*

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación de 2002 establece que los alumnos que superen todas las asignaturas de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. LA IVET AL NIVEL SECUNDARIO SUPERIOR: CLASES TEÓRICAS Y ALTERNANCIA (INC. ESTADÍSTICAS)

En la Formación Profesional Específica de grado medio los sectores productivos o la especialidad no determinan la duración de los cursos ni un itinerario diferenciado. Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio reciben el título de Técnico de la correspondiente profesión.

Con el título de Técnico se puede acceder al Bachillerato, con las oportunas convalidaciones, en aquellas modalidades relacionadas con el ciclo formativo cursado. También es posible acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas y de Idiomas), etc.

Asimismo, para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un "ciclo formativo" de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida, existe una prueba de acceso cuyo requisito de edad son 18 años, o bien la superación de las enseñanzas que cada Comunidad Autónoma considere oportunas para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de Técnico.

La Formación Profesional Específica de grado medio, (Módulo II) puede ser ofrecida en centros dedicados exclusivamente a impartir la Formación Profesional Específica, o en centros que impartan otras etapas, siendo lo más frecuente que estas enseñanzas se oferten junto con la ["Educación Secundaria Obligatoria"] y el Bachillerato en centros que en la mayoría de las Comunidades Autónomas se denominan institutos de Educación Secundaria.

Es cursada por alumnos mayores de 16 años. Su duración varía en función del "ciclo formativo" de que se trate (de 1300 a 2000 horas, distribuidas en uno y medio o dos cursos académicos, siendo más frecuente su organización en uno y medio.

Alumnado matriculado por cursos (*)

C.F. Grado Medio / Módulos II

1993 - 94	14.213
1994 - 95	21.442
1995 - 96	29.457
1996 - 97	48.609
1997 - 98	75.766
1998 - 99	119.556
1999 - 00	158.573
2000 - 01	191.456
2001 - 02	210.338
2002 - 03	224.003

(Fuente MECD)

() Los módulos C.F. grado medio Módulos II se inician en el curso 1990-91, coincidiendo en el tiempo con los cursos de la anterior ordenación educativa. Con la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (LOGSE 1990) se estableció una implantación progresiva de estas enseñanzas, realizándose definitivamente en el curso 2002/03.*

3. a. CONDICIONES DE INGRESO

Para acceder a la Formación Profesional Específica de grado medio es necesario hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, del título de Técnico Auxiliar, o del título de Técnico. Igualmente pueden acceder quienes hayan superado el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP) o los que hayan superado determinados cursos de las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

No obstante, es posible acceder también sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que, a través de una prueba diseñada al efecto, el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Para concurrir a esta prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requiere cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener, como mínimo, 18 años de edad en el momento de celebración de la prueba.
- Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en un área que se corresponda con el "ciclo formativo" al que se quiera acceder.
- Haber superado un programa de Garantía Social.

Los centros de Educación Secundaria y, en su caso, los centros específicos de Formación Profesional, cuando escolaricen en los niveles de enseñanza postobligatoria a alumnos con necesidades educativas especiales con el título correspondiente, deben contar con los medios personales y materiales necesarios para que estos alumnos puedan seguir sus estudios con las adaptaciones curriculares pertinentes.

En el caso de que en un centro la demanda de plazas sea superior a la oferta, se han establecido unos criterios prioritarios para la admisión de alumnos en los centros públicos y en los centros concertados en general para todo el Estado.

3. a. 1. Promoción de la participación

La función tutorial y orientadora forma parte de la función docente. Cada grupo de alumnos ha de tener un profesor-tutor con la responsabilidad de coordinar la evaluación y también la orientación personal de los mismos, todo ello contando con el apoyo del Departamento de Orientación del centro. También está previsto que exista un profesor que realice de manera específica las tareas de Formación y Orientación Laboral. Este profesor puede incorporarse al Departamento de Orientación y desarrollar funciones relativas a la información y orientación profesional del alumnado, facilitando el conocimiento de itinerarios de inserción profesional y las nociones necesarias sobre el mercado de trabajo, el autoempleo, etc. Además, en todos los "ciclos formativos" existe un "módulo" de Formación y Orientación Laboral.

3. b. PROGRAMAS DE ESTUDIO

Con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 se inició una profunda reforma de la Formación Profesional que supuso la renovación de sus contenidos, proceso en el que colaboraron el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas y expertos del mundo laboral. El primer paso fue la promulgación de directrices generales básicas para definir una estructura común de la ordenación académica de las enseñanzas profesionales, a partir de lo cual se han ido aprobando las diversas titulaciones y sus correspondientes enseñanzas mínimas para todo el Estado.

Las distintas Comunidades Autónomas han ido completando esa normativa básica estableciendo para su territorio el currículo de los ciclos formativos correspondientes a cada título. Los centros docentes han de desarrollar dicho currículo mediante la elaboración del proyecto curricular y la programación anual, cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características del alumnado y a las posibilidades formativas que ofrece su entorno.

Periódicamente, el Gobierno (por iniciativa propia o a solicitud de las Administraciones Educativas, del Consejo General de Formación Profesional o de los agentes sociales) ha de proceder a revisar y, en su caso, actualizar los títulos profesionales o crear nuevos títulos, a fin de garantizar su permanente adaptación a la evolución de las cualificaciones profesionales.

El Consejo General de Formación Profesional, creado en 1986 y modificado en 1997 y 2000, es un órgano consultivo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de carácter tripartito y de participación de las organizaciones empresariales, sindicales y de las Administraciones Públicas en el que están representadas las Comunidades Autónomas. Constituye, además, un órgano de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional. A su vez, en 1999 se creó el Instituto Nacional de las Cualificaciones, como instrumento técnico de carácter independiente, para apoyar al Consejo General de la Formación Profesional.

Las enseñanzas mínimas que se establecen para cada "ciclo formativo" conducente a un título profesional incluyen la duración total del "ciclo formativo" y las horas totales mínimas para los "módulos" correspondientes. Este horario, establecido para todo el territorio estatal, en ningún caso ha de suponer más del 55% (en el caso de las Comunidades Autónomas con lengua propia distinta del castellano) o del 65% (para aquellas que no la tengan) del horario total previsto para el "ciclo formativo".

Con carácter general, la duración de la Formación Profesional de grado medio es de 1.300 a 2.000 horas (uno y medio o dos cursos académicos). La formación en centros de trabajo se lleva a cabo a lo largo de 300-700 horas de formación y actividades en un centro de trabajo.

3. b. 1. Contenido y métodos docentes

Los "ciclos formativos" están estructurados en módulos profesionales de formación teórico-práctica cuya duración está en función de la naturaleza de la competencia profesional característica del título correspondiente. Estos "módulos" pueden ser de dos tipos: asociados a una unidad de competencia (los más específicos) y transversales o de base, que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del "ciclo formativo" correspondiente. Además, todos los "ciclos formativos" incluyen un "módulo" de Formación y Orientación Laboral, que permite orientarse en el mercado de trabajo, interpretar el marco legal, aplicar las medidas sanitarias básicas, y detectar situaciones de riesgo más habituales.

El currículo de todos los "ciclos formativos" incluye una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la cual pueden quedar total o parcialmente exentos quienes acrediten la experiencia profesional necesaria. La formación en centros de trabajo se concibe como un "módulo" curricular más, obligatorio para el alumnado pero realizado en un centro de trabajo. Los centros de trabajo son empresas y otras instituciones que puedan ofrecer 'puestos formativo/productivos', en los que los alumnos complementen las competencias profesionales adquiridas en los centros educativos.

La metodología didáctica de la Formación Profesional Específica, en su conjunto, ha de promover en el alumnado, mediante la necesaria integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos, una visión global y coordinada de los procesos productivos en los que debe intervenir. Asimismo, ha de favorecer en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo.

3. b. 2. Valoración

Cada Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias y partiendo de una normativa básica estatal, ha ido regulando los aspectos relacionados con la evaluación de la Formación Profesional Específica, no encontrándose diferencias significativas en el conjunto de Comunidades Autónomas. Así, la evaluación es continua, al igual que en el resto de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990, y se realiza por módulos profesionales, pero considerándose a la vez el conjunto de los mismos. Tiene en cuenta la competencia profesional característica del título, los objetivos -capacidades- de los distintos "módulos" que lo conforman y la madurez del alumnado. En la evaluación del "módulo" de formación práctica en centros de trabajo colabora el responsable de formación designado por el centro correspondiente.

La expresión de la evaluación final se realiza en términos de calificación numérica (entre uno y diez), con la única excepción del "módulo" de formación en centros de trabajo, formulada en términos de apto / no apto. Para superar un ciclo formativo es necesario haber sido evaluado positivamente en todos los "módulos" que lo componen, programándose actividades de recuperación para los "módulos".

3. b. 3. Garantía de calidad

La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995 regula la inspección educativa, y establece que las Comunidades Autónomas ejerzan la inspección sobre todos sus centros, servicios, programas y actividades, tanto públicos como privados. Cada Comunidad Autónoma es la responsable de la organización y el funcionamiento de su propio sistema de inspección técnica.

En la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002 se establece, al igual que en la LOPEG, que la inspección educativa se ejerce por las Administraciones públicas competentes dentro del respectivo ámbito territorial y de conformidad con las normas básicas que regulan esta materia. El ejercicio de la función inspectora se realiza sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo.

Las funciones encomendadas a la Inspección Técnica ponen de manifiesto una doble finalidad: por una parte, el asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa y a los órganos de la Administración sobre aquellos aspectos que favorezcan la mejora de la calidad del sistema, colaborando en la detección de necesidades e impulsando la renovación pedagógica, el perfeccionamiento de los profesores y la implantación de la reformas; y, por otra parte, el control y evaluación del sistema educativo para conseguir que los objetivos del mismo sean alcanzados adecuadamente.

3. c. RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA

La Formación Profesional de grado medio capacita para proseguir estudios, pudiéndose acceder desde la misma al Bachillerato, beneficiándose de convalidaciones en aquellas modalidades relacionadas con el ciclo cursado. También es posible acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como [“Enseñanzas de Régimen Especial”] (Artísticas e Idiomas), etc...

3. c. 1. Titulaciones/certificados

Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio reciben el título de Técnico de la correspondiente profesión.

Con el título de Técnico se puede acceder al Bachillerato, con las oportunas convalidaciones, en aquellas modalidades relacionadas con el “ciclo formativo” cursado. También es posible acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como “Enseñanzas de Régimen Especial” (Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, etc...)

3. c. 2. Progreso y transición (incl. estadísticas)

La obtención de la titulación proporciona una preparación específica para el puesto de trabajo pero no el acceso directo para su ejercicio que requiere una autorización administrativa suplementaria.

Asimismo, para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un "ciclo formativo" de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida, existe una prueba de acceso cuyo requisito de edad son 18 años, o bien la superación de las enseñanzas que cada Comunidad Autónoma considere oportunas para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de Técnico.

4. FORMACIÓN EN RÉGIMEN DE APRENDIZAJE (INCL. ESTADÍSTICAS)

El contrato de Aprendizaje actualmente se denomina de Formación, nombre que acuñó en sus inicios nuestra legislación en el Estatuto de los Trabajadores en el año 1980. Pasó, luego, a denominarse Aprendizaje y posteriormente volvió a la denominación de Formación. El objetivo siempre ha sido el mismo con alguna diferencia de matiz de contenido. Actualmente se regula en el artículo 11 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se pueden indicar dos programas en los que existe una alternancia entre formación y empleo: los Contratos para la formación y los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

Contrato Para La Formación

Es éste un contrato mixto de trabajo / formación, dirigido a la preparación teórico práctica en un oficio. Tiene por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación susceptible de acreditación formal, en su defecto, el nivel de cualificación de base de cada ocupación en el sistema de clasificación de la empresa.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

AÑOS	Nº DE CONTRATOS	FORMACIÓN TEÓRICA	
		A DISTANCIA	PRESENCIAL
1.998	147.415	132.674	14.742
1.999	154.000	138.600	15.400
2000	119.091	107.182	11.909
2001	121.207	109.086	12.121
2002	126.568	113.911	12.657
TOTALES	668.281	601.453	66.829

Escuelas Taller (ET) y Casas de Oficios(CO)

Es un programa mixto de empleo y formación cuyo objetivo es mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de 25 años con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Teniendo en cuenta que los datos nacionales correspondientes al año 2002 no están completamente mecanizados en la aplicación informática correspondiente, se proporcionan los datos solicitados referidos al año 2001.

Escuelas Taller/ Casas de oficio ET/CO
Talleres de Empleo TE

	E.T.	C.O.	T.E.	TOTAL
ALUMNOS INSCRITOS	18.572	4.799	10.680	34.051
ALUMNOS QUE PARTICIPAN	40.728	8.611	17.687	67.026
ALUMNOS QUE FINALIZAN	8.423	3.644	7.232	19.299
ALUMNOS QUE ABANDONAN	7.881	1.560	670	10.111
NUMERO DE DOCENTE	9.020		3.731	12.751
NUMERO DE CENTROS	899	272	704	1.875

La participación en los programas de Escuelas Taller/ Casas de oficio, ET/CO y Talleres de Empleo, TE en el año 2002 ha sido:

ET/CO: Hombres	63,09%	TE: Hombres:	34,50%
Mujeres	36,91%	Mujeres:	65,50%

4. a. CONDICIONES DE INGRESO

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- *Minusválidos.*
- *Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.*
- *Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.*
- *Quienes se encuentren en situación de exclusión social.*
- *Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.*

4. a. 1. Contratos de aprendizaje

Mediante Convenio Colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los Convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer, en función del tamaño de la plantilla, el número máximo de contratos a realizar así como los puestos de trabajo objeto de este contrato.

Asimismo, los convenios colectivos de empresa podrán establecer el número máximo de contratos a realizar en función del tamaño de la plantilla, en el supuesto de que exista un plan formativo en la empresa.

Si los convenios colectivos de empresa a que se refieren los párrafos anteriores no determinasen el número máximo de contratos que cada empresa puede realizar en función de su plantilla, dicho número será el determinado reglamentariamente.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer otras duraciones atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, sin que, en ningún caso, la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima a tres años, o a cuatro cuando el contrato se concierte con una persona minusválida, teniendo en cuenta el tipo o grado de minusvalía y las características del proceso formativo a realizar.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No se podrán celebrar contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por un periodo superior a doce meses.

La retribución del trabajador contratado para la formación será la fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

4. a. 2. Promoción de la participación

En la negociación colectiva se podrán establecer compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de la formación a efecto de antigüedad en la empresa.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

4. b. PROGRAMAS DE ESTUDIOS

El Instituto Nacional de Empleo mantendrá actualizado un catálogo y mapas de centros de Formación, con los contenidos formativos de los módulos o de las especialidades en los que se encuentran autorizados para impartir la formación teórica de los contratos para la formación. A estos efectos se establecerá la cooperación necesaria entre los servicios de información y orientación de las Administraciones públicas tanto central como autonómica.

Se entenderá que no existe adecuación de los cursos ofertados por los centros de formación presencial acreditados cuando el horario de clases o los contenidos formativos no se proporcionen en horarios compatibles con la presencia laboral o supongan falta de adaptación a la misma.

4. b. 1. Contenido y métodos docentes

La formación teórica se ha de prestar fuera del puesto de trabajo. Dicha formación esta constituida por el contenido de naturaleza teórica de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o, en su defecto, por contenidos fijados por el INEM.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales determinará y aprobará, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, los contenidos integrantes de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad que serán impartidos a efectos de la formación teórica del contrato para la formación.

El tiempo dedicado a esta impartición, que será siempre fuera del puesto de trabajo y dentro de la jornada laboral se fijará siempre en el contrato en atención a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecidas para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio sin que en ningún caso sea inferior al 15% de la jornada máxima legal.

Se entenderá cumplido el requisito de la formación teórica, cuando el trabajador acredite mediante certificación de la administración pública que ha realizado un curso de Formación Profesional Ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La formación teórica se puede impartir desde la red de centros públicos, la red de centros de de los agentes sociales y la de Centros privados acreditados.

4. b. 2. Valoración

La formación práctica que se desarrollará con ocasión de la realización del trabajo efectivo adecuado al objeto del contrato deberá realizarse bajo la tutela del empresario o de un trabajador con la cualificación o experiencia profesional adecuada. Cada tutor no podrá tener asignados más de tres trabajadores contratados para la formación salvo que se determine un número distinto en los Convenios Colectivos.

En el plazo de un mes desde la finalización de las enseñanzas, el empresario deberá emitir un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación adquirida. Igualmente, el Centro donde se haya realizado la formación teórica deberá emitir certificado en donde conste el contenido formativo asignado y el grado de aprovechamiento en el plazo de 15 días desde la finalización de la enseñanza.

4. b. 3. Garantía de calidad

El trabajador podrá solicitar de la Administración Pública competente que previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

Las entidades acreditadas como centros de formación teórica remitirán directamente a la Dirección Provincial del INEM, relación de los trabajadores cuyos contratos de formación hayan comenzado o finalizado en el trimestre, con indicación de número de horas, costes y número de registro del contrato en la Oficina de Empleo.

Dichos centros informarán, también trimestralmente, del seguimiento docente del alumno, así como con informe final a la terminación del contrato inicial y de sus prórrogas.

4. c. RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA

Se deberá emitir certificado en donde conste el contenido formativo asignado y el grado de aprovechamiento en el plazo de 15 días desde la finalización de la enseñanza en el Centro donde se haya realizado la formación teórica.

El trabajador podrá solicitar de la Administración competente que, a la finalización del contrato y previas las pruebas de evaluación le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

4. c. 1. Titulaciones/ certificados

A la finalización del contrato para la formación, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. Para ello, deberá mantener una adecuada coordinación con los centros que imparten la formación teórica.

Se entenderá por nivel de cualificación cuya adquisición puede ser objeto del contrato para la formación un nivel susceptible de acreditación formal o, en su defecto, el nivel de cualificación de base de cada ocupación en el sistema de clasificación de la empresa.

4. c. 2. Progreso y transición (incl. Estadísticas)

Cuando el trabajador no tiene finalizados los ciclos educativos comprendidos en la enseñanza obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación, y se vuelve a incorporar a la Enseñanza Reglada, cuya competencia corresponde a las Administraciones educativas.

Si el trabajador tiene finalizada la enseñanza obligatoria realiza la formación teórica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación

Los alumnos/trabajadores al finalizar el contratos para la formación pueden permanecer en la empresa mediante contratos temporales o acogidos a la empresa a los beneficios de su transformación en indefinidos

(Véase Tabla punto 4)

5. OTROS PROGRAMAS PARA JÓVENES Y RUTAS ALTERNAS (INCL. ESTADÍSTICAS)

En España los programas para jóvenes vinculados a la formación o a la inserción en el empleo se integran dentro de los citados en los puntos 0402, 0403, 0404.

5. a. CONDICIONES DE INGRESO

En España los programas para jóvenes vinculados a la formación o a la inserción en el empleo se integran dentro de los citados en los puntos 0402, 0403, 0404.

5. b. PROGRAMAS DE ESTUDIOS

En España los programas para jóvenes vinculados a la formación o a la inserción en el empleo se integran dentro de los citados en los puntos 0402, 0403, 0404.

5. C. RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA

En España los programas para jóvenes vinculados a la formación o a la inserción en el empleo se integran dentro de los citados en los puntos 0402, 0403, 0404.

6. FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE A NIVEL POSTSECUNDARIO (NO Terciario) (INCL. ESTADÍSTICAS)

En España no se contempla la alternancia entre empleo y formación en un nivel intermedio entre la Formación Profesional específica de Grado Medio y la enseñanza profesional de tercer nivel no universitario.

6. a. CONDICIONES DE INGRESO

En España no se contempla la alternancia entre empleo y formación en un nivel intermedio entre la Formación Profesional específica de Grado Medio y la enseñanza profesional de tercer nivel no universitario.

6. b. PROGRAMAS DE ESTUDIOS

En España no se contempla la alternancia entre empleo y formación en un nivel intermedio entre la Formación Profesional específica de Grado Medio y la enseñanza profesional de tercer nivel no universitario.

6. c. RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA

En España no se contempla la alternancia entre empleo y formación en un nivel intermedio entre la Formación Profesional específica de Grado Medio y la enseñanza profesional de tercer nivel no universitario.

7. FORMACIÓN PROFESIONAL A NIVEL Terciario (INCL. ESTADÍSTICAS)

En 2002 se aprueba la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas; la Formación Profesional inicial, que abarca tanto la formación Profesional Específica de grado media como la superior está establecida por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

La Formación Profesional Específica de grado superior comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales.

Los centros docentes pueden ser de dependencia pública o privada.

En algunas Comunidades Autónomas se están creando Institutos de Formación Profesional Específica de grado superior.

Alumnos matriculados en Formación Específica Grado Superior / Módulo III

AÑOS	Nº de alumnos matriculados
1993-94	16.187
1994-95	22.490
1995-96	32.285
1996-97	54.465
1997-98	79.900
1998-99	110.516
1999-00	147.875
2000-01	185.051
2001-02	208.223
2002-03	230.889

(Fuente MECD)

(*) Los módulos C.F. grado superior Módulo III se inician en el curso 1990-91, y coincidieron en el tiempo con los cursos de la anterior ordenación educativa. Con la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (LOGSE 1990) se estableció una implantación progresiva de estas enseñanzas, realizándose definitivamente en el curso 2002/03.

7. a. CONDICIONES DE INGRESO

La Formación Profesional Específica de grado superior se cursa después de superar con éxito el Bachillerato o el "Curso de Orientación Universitaria", o tras una prueba de acceso. Ésta comprende un conjunto de "ciclos formativos" con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales.

En general los centros en los que se imparte Formación Profesional Específica de grado superior son los mismos en los que se ofrece la de grado medio (aunque en algunas Comunidades Autónomas se están creando Institutos de Formación Profesional Específica de grado superior).

En el caso de enseñanzas profesionales de carácter profesional especiales es necesario tener una edad mínima y haber superado la prueba de acceso a la Universidad.

7. b. PROGRAMAS DE ESTUDIO

Con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 se inició una profunda reforma de la Formación Profesional que supuso la renovación de sus contenidos, proceso en el que colaboraron el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas y expertos del mundo laboral. El primer paso fue la promulgación de directrices generales básicas para definir una estructura común de la ordenación académica de las enseñanzas profesionales, a partir de lo cual se han ido aprobando las diversas titulaciones y sus correspondientes enseñanzas mínimas para todo el Estado.

Las distintas Comunidades Autónomas han ido completando esa normativa básica estableciendo para su territorio el currículo de los ciclos formativos correspondientes a cada título. Los centros docentes han de desarrollar dicho currículo mediante la elaboración del proyecto curricular y la programación anual, cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características del alumnado y a las posibilidades formativas que ofrece su entorno.

Periódicamente, el Gobierno (por iniciativa propia o a solicitud de las Administraciones Educativas, del Consejo General de Formación Profesional o de los agentes sociales) ha de proceder a revisar y, en

su caso, actualizar los títulos profesionales o crear nuevos títulos, a fin de garantizar su permanente adaptación a la evolución de las cualificaciones profesionales.

Se organizan en ciclos con objetivos formativos específicos y valor académico autónomo.

7. c. RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA

Los alumnos que superan las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado superior reciben el título de "Técnico Superior", que tiene carácter terminal, orientado a la incorporación al mundo del trabajo.

Se puede acceder con la titulación de "Técnico Superior" a otras enseñanzas especializadas o complementarias. También se pueden realizar convalidaciones entre "módulos profesionales" de distintos "ciclos formativos".

Aquellos alumnos que deseen continuar estudios, con este título pueden acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas enseñanzas universitarias relacionadas con los estudios de formación profesional cursados. Las distintas normativas correspondientes a cada título determinan en cada caso aquellas enseñanzas universitarias para las que concede acceso directo.

8. RERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y PÁGINAS WEB

Guía Laboral y Asuntos Sociales 2002. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Madrid. MTAS. 2002.

Guía de la Formación Profesional en España. Instituto Nacional de las Cualificaciones. Madrid. MTAS. 2001.

Estadísticas de la Educación en España 1999-2000. Ministerio de Educación Cultura y Deporte Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. Madrid. MECD. 2002.

Estadísticas de la Educación en España 2000-2001. Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. MECD. 2001.

Pérez Díaz Víctor; Rodríguez Juan. La educación profesional en España. Madrid. Fundación Santillana. 2002.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, Boletín Oficial del Estado. (BOE) 4 de octubre de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo de 1995 Boletín Oficial del Estado BOE 29 marzo 1995, núm. 75/1995 por el que se regula el contrato para la formación.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre Boletín Oficial del Estado. (BOE) 21 noviembre de 1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, Boletín Oficial del Estado (BOE) 8 de mayo de 1999 por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio Boletín Oficial del Estado (BOE) 20 de junio de 2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, Boletín Oficial del Estado (BOE) 24 de diciembre de 2002 de Calidad de la Educación.

<http://www.mtas.es/>

<http://www.inem.es/>

<http://www.inem.es/sp/index.shtml>

<http://www.eurydice.org/Eurybase/>

<http://www.mec.es/>

<http://www.mec.es/instcual/index.html>